

CONTRATO DE MAQUILA

En la ciudad de Tonalá, Jalisco a los 06 seis días del mes de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho, celebran por una parte la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, representada en este acto por el [REDACTED] en su carácter de Director General, el cual se justifica con la copia del nombramiento expedido por el Ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo señalado en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento interior de la industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como "INJALRESO" y por la otra parte la empresa denominada **GRUPO CB MODA S.A. DE C.V.** representada en este acto por la [REDACTED] nombramiento que se justifica con la copia del Instrumento Público número 9943, Tomo 48, Libro 5, de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2015 dos mil quince, expedida por el Notario Público número 34 de Zapopan, Jalisco, el Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, a quien en lo sucesivo se denominará como "LA COMPAÑÍA"; de acuerdo a las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

1.- Declara "INJALRESO" ser un Organismo Publico Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco", como refiere el decreto numero 10614 publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Jalisco" de fecha 7 siete de Mayo de 1981; y de conformidad en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social; así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento Interior de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como "INJALRESO"; manifestando tener a su cargo la creación, control y Administración de las Industrias que se constituyan en todos los Reclusorios Preventivos y Centros de Reinserción Social del Estado, de adultos, hombres o mujeres, así como la organización del trabajo que en ellas se desempeñen por los internos y la comercialización de los productos resultantes, y como objetivos principales contribuir en los sistemas de Reinserción y rehabilitación de los internos a través de la capacitación laboral, así como el mejoramiento de los internos.

2.- "INJALRESO", señala tener domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la carretera libre a Zapotlanejo kilometro 17.5 en los centros penitenciarios de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco; C.P 45420.

3.-"INJALRESO", declara que es su deseo que la empresa maquile y/o elabore, **diseño, elaboración, confección, elaboración y maquila de artículos y accesorios de vestir, especialmente en el ramo de vestidos general** en sus instalaciones industriales en el Centro Penitenciario Femenil, ubicado en la Carretera Libre a Zapotlanejo kilometro 17.5; dentro del complejo penitenciario de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco; C.P. 45420.

4.- Declara "LA COMPAÑÍA" ser una persona moral con RFC: [REDACTED] la cual se dedicará al **comercio al por mayor de diseños, fabricación, armado, elaboración y maquila de todo tipo de ropa, accesorios y prendas de vestir, especialmente en el ramo de los vestidos**, quien tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la finca marcada con el numero [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] Jalisco.

5.- "INJALRESO" declara que tiene la disposición y capacidad de maquilar y/o elaborar "los productos" de "LA COMPAÑÍA", bajo los términos y condiciones señalados en la parte de las Clausulas.

6.- Declarado lo anterior, las partes, considerando las promesas y compromisos asumidos en este contrato, acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato surte sus efectos legales como lo prevé el artículo 24 de la ley que crea la Industria de Rehabilitación Social "INJALRESO" que a la letra dice: *El Director General será designado por el Gobernador del Estado. Será el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y podrá celebrar todo acto o negocio jurídico que deba realizar en el desempeño de sus funciones que la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social le*

confiere la presente ley. De igual forma el artículo 21 del Reglamento Interno de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, establece en su fracción IV, que el Director General podrá: **IV. Celebrar los convenios y contratos para el cumplimiento del objeto del INJALRESO, así como realizar toda clase de gestiones con entidades públicas, privadas y personas físicas nacionales y extranjeras, para facilitar, jurídica, financiera y materialmente, la operación de las actividades industriales y comerciales en los inmuebles propiedad o al servicio del propio INJALRESO;** teniendo ambas partes la personalidad para poder contratar en el presente contrato nos sujetamos a las Cláusulas que a continuación se señalan:

SEGUNDA.- "LA COMPAÑÍA" se compromete y acuerda que sea en las instalaciones industriales de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, la maquila de sus productos que ha manifestado en el punto 3 de las Declaraciones, proporcionando **"LA COMPAÑÍA"** la maquinaria necesaria para la elaboración de sus productos señalados.

Por lo que ve a los internos que sean asignados, las partes reconocen que los internos no estarán subordinados laboralmente a **"LA COMPAÑÍA"** ni éste se encuadra dentro de los supuestos previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que no existe ningún nexo o relación laboral entre las partes. Ni tampoco podrá entenderse, con la celebración del presente contrato que existe una relación de agente, socio y/o asociación entre el **"INJALRESO"** y **"LA COMPAÑÍA"** ni vínculo solidario alguno, **"INJALRESO"** es un organismo público descentralizado que tiene a su cargo proveer de trabajo a los internos de reclusorios para lograr su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por lo que dicho organismo no ejecuta obras y servicios en forma exclusiva ni principal para **"LA COMPAÑÍA"**, así como tampoco ésta última supervisa las obras a realizar por los internos por lo que tampoco se encuadra en los supuestos que establecen los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, **"LA COMPAÑÍA"** manifiesta y reconoce que es su responsabilidad prestar servicios médicos a las internas, para que en caso de existir cualquier accidente que impida el desarrollo de sus labores, las internas puedan contar con una compensación. Por lo que en caso de cualquier accidente durante el desarrollo de las actividades, las autoridades penitenciarias proporcionarán a costa de **"LA COMPAÑÍA"** los servicios médicos correspondientes, deslindando a **"INJALRESO"** de cualquier responsabilidad al respecto, en virtud de que no existe relación de trabajo entre ésta última y las internas.

"LA COMPAÑÍA" se compromete y acuerda con la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a maquilar y/o elaborar aquellos productos que ha manifestado en el punto 3 de las Declaraciones, utilizando el equipo, maquinaria, propiedad de **"LA COMPAÑÍA"**.

TERCERA.- "LA COMPAÑÍA" para ingresar a las instalaciones del reclusorio, deberá enviar con 24 horas de anticipación, a **"INJALRESO"** un correo electrónico a la dirección injalreso@live.com.mx, con los datos de la persona que ingresara a los talleres, datos y características del vehículo, tales como placas, tipo de vehículo, color, modelo, así mismo datos de los materiales a ingresar; **"INJALRESO"** le entregara un oficio de ingreso a los talleres del Centro Penitenciario.

CUARTA.- "LA COMPAÑÍA" se compromete a entregar en tiempo y forma la materia prima, partes y componentes necesarios, que serán utilizados exclusivamente para el trabajo que desempeñaran los internos en los talleres de **"INJALRESO"**. En el espacio asignado dentro de las instalaciones del Centro Penitenciario.

QUINTA.- Corre por cuenta de **"LA COMPAÑÍA"** los gastos de modificaciones, adecuaciones e inversiones necesarias, tales como: obra civil, obra eléctrica, y adecuaciones en general. Con el fin de llevar a cabo el trabajo en las mejores condiciones, poniendo por delante la seguridad e integridad física de los internos. Siendo del conocimiento de **"LA COMPAÑÍA"** que toda instalación, arreglo, adecuación y mejora quedará a beneficio del taller en el que se hayan hecho las mismas a beneficio de **"INJALRESO"**.

SEXTA.- "LA COMPAÑÍA" se compromete a pagar la nómina semanal a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente contrato, mas el 15% del total de la nómina pagada para gastos de **"INJALRESO"**, además del 16% del Impuesto al Valor Agregado; de toda la cantidad depositada. Asimismo se compromete a capacitar a las

internas que se encuentran laboran en "LA COMPAÑÍA, en el arte u oficio, en la elaboración y/o maquila de diseño, confección, de artículos y accesorios de vestir, especialmente en el ramo de vestidos en general.

SÉPTIMA. "INJALRESO" se compromete a proporcionar a "LA COMPAÑÍA" las facilidades necesarias para el acceso de personal de supervisión, capacitación y personal de soporte técnico externo que requiera "LA COMPAÑÍA", así como el ingreso de productos, maquinaria, herramientas y materia prima que se requiera para el desarrollo del trabajo que requiera "LA COMPAÑÍA".

OCTAVA. La capacitación, adiestramiento del personal en cada una de las operaciones a desarrollar por parte de los internos así como herramientas de trabajo y equipo de seguridad, correrán por parte de "LA COMPAÑÍA".

NOVENA. "INJALRESO" y "LA COMPAÑÍA" acuerdan que la jornada de trabajo que será de lunes a viernes, la cual comenzara a las 9:00 nueve horas y terminara a las 17:00 diecisiete horas, con un sueldo a destajo el cual dependerá de la elaboración de tareas, las cuales consisten en corte, confección, bordado a mano, decoración la cual puede ser con piedras o cualquier otro tipo de materia prima que la empresa use en sus corsets o en las prendas de alta costura que al empresa señale. "LA COMPAÑÍA" se compromete a emplear a cuando menos **46 internas** para cumplir con las labores de trabajo pactadas en el presente contrato, y "LA COMPAÑÍA" se compromete a pagar al cantidad por cada una de las tareas, quedando establecidas de la siguiente manera, la lista de precios a destajo, se encuentra agregada como anexo 1.

"LA COMPAÑÍA" pagará los sueldos de las internas de los sueldos señalados a destajo en el párrafo anterior por cada una de las tareas que desempeñen. "LA COMPAÑÍA" pagará una nomina cantidad que será depositada en la cuenta que INJALRESO le asigne, misma que será pagadera con 24 horas de anticipación, a más tardar el día viernes a las 12:00 doce horas de cada semana, debiendo "LA COMPAÑÍA" presentar a "INJALRESO" a mas tardar el día jueves de cada semana, el informe de productividad y desglose de sueldos para cada uno de las internas, a efecto de que "LA COMPAÑÍA" pueda realizar de manera oportuna el pago de nomina las internas los días lunas de cada semana, nomina que pagará directamente a las internas, previo al depósito de los totales de la nomina, el 15% para "INJALRESO" sobre el valor de la nomina semanal, más el 16% del IVA y que en el mismo día que pague la nomina, "LA COMPAÑÍA" entregará en las oficinas generales de "INJALRESO" las nóminas en original al área correspondiente, debidamente firmadas por las internas con lo que se acreditará que la misma ha sido pagada.

DECIMA. "LA COMPAÑÍA" e "INJALRESO" acuerdan el **pago de apoyo económico fijo semanal**, el cual quedará de la siguiente manera: 1 una persona para el aseo con un apoyo económico fijo semanal de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), señalándose que el sueldo que generen las internas por el trabajo a destajo, así como el sueldo fijo de la persona señalada, se les retendrá el 10% para el fondo de ahorro de los internos de conformidad a la Ley en materia. En caso de incumplimiento por parte de "LA COMPAÑÍA" en el pago de la nomina el día y hora señalados, se hará acreedor a una penalización del 10% sobre el total de la nómina que se haya generado en esa semana, acumulando las que se vayan generando, hasta la total liquidación.

"LA COMPAÑÍA" e "INJALRESO" determinan de común acuerdo, que en caso de parar la producción o el trabajo dentro del taller por cuestiones propias de la empresa, como falta de insumos o material, "LA COMPAÑÍA" dará aviso inmediatamente a "INJALRESO" de dicha situación para efecto de que este último notifique a las autoridades del Centro Penitenciario, que no habrá trabajo para las internas, y con tal motivo el Consejo Interdisciplinario del Centro Penitenciario tome la decisión pertinente sobre si "LA COMPAÑÍA" pagará a las internas el tiempo sin que las mismas se encuentren sin trabajar por causas propias de la empresa, y que esta realice compensación ya sea económica o en especie a las internas, decisión que deberá acatar "LA COMPAÑÍA".

"EL EPRESARIO" se compromete en apoyo las internas, a suministrar mediante donación, productos para su aseo personal de manera bimestral.

DÉCIMA PRIMERA. Los artículos, materiales y componentes empleados en la maquila y/o elaboración de los productos mencionados en el punto 3 tres de las Declaraciones, el equipo

y maquinaria que la compañía instale dentro de las instalaciones de los talleres de "INJALRESO", son y seguirán siendo en cada momento de propiedad única y exclusiva de "LA COMPAÑÍA" una vez que los productos amparados por este contrato, hayan sido maquilados y/o elaborados en "INJALRESO", deberán ser devueltos a "LA COMPAÑÍA".

"LA COMPAÑÍA" se compromete a agregar una etiqueta o distintivo a los productos que se elaboren en los talleres de "INJALRESO", que señale precisamente que se manufacturaron o maquilaron en "INJALRESO".

"EL EMPRESARIO" e "INJALRESO" se comprometen a pagar a cada uno de los internos un bono por concepto de pago vacacional, el cual consistirá en una dotación completa de productos personales de primera necesidad, dicho pago se realizará en la segunda quincena de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

DÉCIMA SEGUNDA.- La vigencia del presente contrato será a partir de un año a partir del día 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho a 31 treinta y uno de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan, que "INJALRESO" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ni por ningún motivo, vender o disponer en forma alguna las partes, componentes o los productos maquilados o elaborados mencionados en este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Rescisión del Contrato.

Las partes acuerdan en que el presente contrato sea rescindido por las siguientes causas:

- a) "LA COMPAÑÍA" suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos que se indican en la Cláusula Segunda este acuerdo de voluntades.
- b) "LA COMPAÑÍA" no acate las ordenes que por escrito le indique "INJALRESO" para la ejecución de los trabajos contratados.
- c) "LA COMPAÑÍA" no de cumplimiento por causas que sean imputables a él o al programa trabajo especificado en el "punto tres de las declaraciones".
- d) "LA COMPAÑÍA" incumpla en el pago de las obligaciones mencionadas en la Clausula Décima.
- e) En general por cualquier causa de incumplimiento imputable a "LA COMPAÑÍA" que debidamente sea comprobada.
- f) Cuando "LA COMPAÑÍA" introduzca materiales ajenos y/o diferentes para el desempeño del trabajo acordado, sin consentimiento de "INJALRESO".
- g) Por mutuo consentimiento de las partes, haciendo del conocimiento por escrito una a la otra, con 90 noventa días de anticipación; previa aprobación de "INJALRESO". Quedando en el entendido que "LA COMPAÑÍA" continuara con la obligación de cubrir los sueldos de los internos que tenga laborando en ese lapso de 90 noventa días, para que la misma pueda retirarse del taller que ocupaba de "INJALRESO".

DÉCIMA QUINTA.- Es responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" abstenerse de introducir armas, drogas, sustancias peligrosas, explosivas e inflamables, participar en algún motín o fuga de algún interno que tengan a cargo dentro de su taller. Por lo que también se hace de su conocimiento que el presente contrato, será rescindido automáticamente incurriendo en lo antes señalado.

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes contratantes se someten expresamente, para el caso de que llegare a suscitarse cualquier controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de lo pactado en este contrato, a las leyes de Jalisco y Tribunales del Primer Distrito Judicial metropolitano con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por motivo de domicilio u otra razón pudiese corresponderles.

DECIMA SÉPTIMA.- En caso de mora en el pago, hasta por cinco semanas, se le cobrará a "LA COMPAÑÍA" un interés mensual del 4% cuatro por ciento sobre el adeudo que se tenga


con INJALRESO; manifestando las partes de conformidad que si "LA COMPAÑÍA" se atrasa las cinco semanas en alusión, dará motivo para la rescisión del presente contrato causando una pena diaria de \$118.22.

DECIMA SÉPTIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, EL Proveedor será responsable por el personal que contrate o emplee con motivo de la adquisición de (los) bien (es) objeto de este contrato obligándose a responder y sacar a salvo a INJALRESO de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal, o cualquier otra en el entendido que lo señala con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.


Bien enteradas las partes del contenido y alcances jurídicos del presente contrato, lo leen y firman de conformidad, ante los testigos que al calce aparecen en Puente Grande municipio de Tonalá, Jalisco a los 06 seis días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

"INJALRESO"

"LA COMPAÑÍA"




Aurelio Hernández Quiroz
Director General de la Industria
Jalisciense de Rehabilitación Social
INJALRESO




Dolores Carolina Vázquez Ortega
Director General de la Compañía

TESTIGO

TESTIGO



Director Jurídico INJALRESO



Martha Gabriela Iniguez Ocampo
Analista Financiero INJALRESO

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de maquila celebrado el día 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, entre la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, representada por el C. Aurelio Hernández Quiroz en su carácter de Director General de "INJALRESO" y por la otra "LA COMPAÑÍA" de nombre Dolores Carolina Vázquez Ortega.

Anexo 1

CORSET	PRECIO
TORERA B16	\$25.00
M06	\$120.00
M07	\$120.00
M08	\$120.00
B54	\$80.00
B64	\$120.00
B66	\$140.00
B67	\$140.00
B68	\$130.00
B74	\$110.00
B75	\$130.00
v89	\$80.00
B78	\$100.00
B94	\$100.00
B79	\$100.00
V90	\$110.00
B83	\$100.00
b91	\$100.00
b93	\$110.00
B84	\$150.00
B87	\$130.00
B86	\$130.00
B92	\$90.00
v85	\$150.00
M14	\$110.00
m11	\$150.00
M15	\$130.00
M12	\$110.00
M13	\$110.00
b98	\$120.00
b97	\$100.00
V95	\$140.00
B96	\$150.00
DV04	\$120.00
DV05	\$90.00
D03	\$150.00
DV06	\$80.00
D02	\$70.00
MV15	\$130.00
D08	\$140.00
D09	\$130.00
D11	\$140.00
B16	\$90.00
CORONA	\$200.00
D10	\$130.00
D12	\$100.00

PRECIOS DE PRENDA DE NIÑA	
MODELO	PRECIO
N01	\$35.00
N02	\$40.00
N03	\$40.00
N04	\$35.00
N06	\$35.00
N07	\$35.00
N08	\$40.00
316 NIÑA FALDA	\$175.00

ACCESORIOS / PIEZAS PARA DECORAR	
MODELO	PRECIO
Medallon 381	\$30.00
Medallon 374	\$20.00
MANGAS B88	\$45.00
Moño 114	\$180.00
TRANS V85	\$50.00
TORERA M14	\$10.00
TORERA M07	\$60.00
B96 PECHERA	\$50.00
TIRANTE B96	\$120.00
TORERA M13	\$10.00
TORERA M12	\$10.00
TIRANTE LILA	\$120.00
381 FALDON DECORADO	\$40.00
501(MEDALLON)	\$40.00
MANGAS D03	\$120.00
FALDON 114	\$100.00
PETO 388	\$90.00
faldon 111	\$70.00
Broche dv06	\$10.00
FALDON 378	\$350.00
FALDON 510	\$130.00
FALDON 508	\$180.00